



**GOBIERNO DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**

000053

**DECRETO ALCALDICIO N°
MAT.: APRUEBA CONVENIO Y ANEXOS
CELEBRADOS ENTRE LA DIRECCIÓN
DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**

PICA, 21 DIC. 2018

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. La Ley N° 21.040, de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación
3. Resolución Exenta N° 1.550, de fecha 16 de noviembre de 2018, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba adjudicación para financiar la ejecución de un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional, Liceo Padre Alberto Hurtado Cruchaga, RBD 12551, de la comuna de Pica
4. La Ley 18.875 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
5. La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008
6. Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11 de octubre de 2018, a través de Resolución Exenta N° 1267, se constituyó una Comisión de Selección de Proyectos para asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública.
2. Que con fecha 16 de noviembre, a través de Resolución Exenta N° 1.550, se adjudican recursos para el financiamiento de diversos proyectos de infraestructura, siendo beneficiario la Ilustre Municipalidad de Pica en el establecimiento educacional Padre Alberto Hurtado Cruchaga.

3. Que con fecha 16 de noviembre de 2018, se suscribe un Convenio y sus anexos, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Pica, para financiar la ejecución de Proyecto de Infraestructura para el Establecimiento Educacional "Liceo Padre Alberto Hurtado Cruchaga", RBD 12551, de la comuna de Pica, Región de Tarapacá, por un monto total de \$ 54.220.974 (cincuenta y cuatro millones doscientos veinte mil novecientos setenta y cuatro pesos).

D E C R E T O:

1. **APRUÉBESE** en todas sus partes Convenio y sus Anexos, celebrado con fecha 16 de noviembre de 2018, entre la Dirección de Educación Pública representada por su Director (S) don Rodrigo Roco Fossa y la Ilustre Municipalidad de Pica, representada por su Alcalde don Iván Infante Chacón, para financiar la ejecución de Proyectos de Infraestructura para el Establecimiento Educacional, "Liceo Padre Alberto Hurtado Cruchaga", RBD: 12.551, de la comuna de Pica, Región de Tarapacá, por un monto total de \$ **54.220.974** (cincuenta y cuatro millones doscientos veinte mil novecientos setenta y cuatro pesos), IVA incluido
2. **DESÍGNESE** al profesional Arquitecto del DAEM, o quien subrogue o reemplace, como coordinador y contraparte municipal para la ejecución del presente convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



ELBA DEL CARMEN CAYO RÍOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



IVAN INFANTE CHACÓN
ALCALDE

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA

En Santiago, a 16 de noviembre de 2018, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Director (S) don Rodrigo Roco Fossa, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, RUT: 69.010.400-8 en adelante "la Sostenedora", representada por su Alcalde, don Iván Infante Chacón, ambos domiciliados en Plaza de Armas N°20, comuna de Pica, Región de Tarapacá, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes dejan establecido que la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", regida por la Glosa 01, Glosa 16 y párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo de la Glosa 13, considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales de municipalidades o de corporaciones municipales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Dichas intervenciones incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares.

Además, la Glosa 01 dispone que le corresponderá al Director de Educación Pública suscribir los convenios que sean necesarios para ejecutar la indicada asignación presupuestaria.

SEGUNDO: Con dichos recursos la Sostenedora ejecutará un proyecto de infraestructura para el establecimiento educacional "**Liceo Padre Alberto Hurtado Cruchaga**", rol base de datos (RBD): 12.551, ubicado en la comuna de Pica, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En efecto, la Sostenedora ha presentado antecedentes suficientes según convocatoria realizada al efecto, sin perjuicio de la verificación realizada en terreno por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, que han determinado la necesidad de financiar la ejecución del proyecto de infraestructura cuya descripción general se contiene en el documento anexo "Ficha de Identificación Proyecto", el que para todos los efectos forma parte integrante del presente convenio.

TERCERO: En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto; a los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde; a la normativa técnica vigente en materia educacional; y al documento "Anexo: Términos de Referencia para la Contratación y Ejecución del Proyecto de Infraestructura, y Normas sobre Transferencia de Recursos" en adelante "Términos de Referencia", el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a **\$54.220.974 (cincuenta y cuatro millones doscientos veinte mil novecientos setenta y cuatro de pesos)**, IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria antes indicada.

En caso que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente al costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario aumentar los ítems contratados, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

La Sostenedora deberá informar una cuenta corriente para que se le depositen los recursos, para lo cual deberá acompañar documento al efecto, según lo que se indica en los "Términos de Referencia".

QUINTO: Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los "Términos de Referencia":

- a) La primera transferencia de recursos corresponderá al 80% del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo por el cual se apruebe el presente convenio.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo que se señala en el párrafo final de la cláusula sexta siguiente, deberá acompañarse copia del acto administrativo que apruebe el presente convenio por parte de la Sostenedora.

- b) La segunda transferencia de recursos corresponderá, como máximo, a la diferencia que resulte entre el costo estimado del proyecto y el monto de recursos que se hubiere transferido de conformidad con la letra a) anterior. Estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la o las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las intervenciones que considera el proyecto y que la Sostenedora informe a la Dirección.
- c) Sin perjuicio de las transferencias que se hubieren realizado de conformidad con lo indicado en las letras a) y b) anteriores, la Dirección podrá realizar nuevas transferencias de fondos para financiar un aumento de los ítems originalmente contratados por la Sostenedora, siempre que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta anterior existan los recursos suficientes para ello.

SEXTO: Las partes acuerdan que el proyecto deberá ejecutarse en un **plazo de doce (12) meses**, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Para dicho efecto, dentro de ese plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto y entregar a la comunidad escolar el proyecto terminado.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, la Sostenedora tendrá un **plazo de ciento veinte (120) días corridos**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar los plazos antes indicados, previa solicitud escrita de la Sostenedora, efectuada antes del vencimiento del plazo indicado en el párrafo primero y/o en el párrafo tercero de la presente cláusula, según corresponda, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el último acto aprobatorio del convenio que así lo disponga.

En todo caso, la Sostenedora tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio. El plazo a que se refiere este párrafo no podrá ser objeto de ampliación.

SÉPTIMO: Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) **Presentar en la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro del plazo indicado en el párrafo final de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**
- b) Solicitar y obtener los permisos que correspondan.
- c) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades del proyecto de infraestructura y velar por su correcta ejecución.
- d) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
- e) Encargarse de que el proyecto de infraestructura se ejecute dentro del plazo indicado en la cláusula sexta precedente.
- f) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- g) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras, si corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sostenedora estará obligada a hacer entrega del proyecto terminado a la comunidad escolar. Corresponderá a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación verificar el cumplimiento de esta obligación.

Además, la Sostenedora se obliga expresamente a mantener destinados a fines educacionales el o los inmuebles objeto del proyecto durante el plazo de treinta (30) años.

OCTAVO: Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto de infraestructura ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y autorizado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente Convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del literal a) de la cláusula novena de este convenio.
- d) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días corridos**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENO: La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas de las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las

inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en los "Términos de Referencia".

Para efectos de lo anterior, es decir, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, se hace presente que la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales de licitación o términos de referencia de la contratación, según corresponda; aclaraciones y/o enmiendas a las bases o términos de referencia, según corresponda; oferta adjudicada o aceptada, con presupuesto detallado; contrato de ejecución; y, programa de ejecución) y los demás documentos y antecedentes que se señalan en los citados "Términos de Referencia".

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, debe tenerse presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las normas indicadas en los "Términos de Referencia".
- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

Por otra parte, la Sostenedora deberá rendir cuenta conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N°30, de 2015, o la norma que la remplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles administrativos** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección revisará la respectiva rendición de cuenta dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, mediante correo electrónico, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante la ejecución del mismo, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

UNDÉCIMO: La Sostenedora deberá informar del financiamiento del proyecto mediante los recursos entregados por la Dirección de Educación Pública en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del mismo, debiendo insertar el logotipo institucional de la Dirección de Educación Pública de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito.

DUODECIMO: La calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Pica de don Iván Infante Chacón, consta del Decreto Alcaldicio N°467 de 06 de diciembre de 2016.

La calidad de Director de Educación Pública (S) de don Rodrigo Roco Fossa consta del Decreto Exento N°206, de 2018, del Ministerio de Educación, y de la Resolución N°682, de 20 de julio de 2018, de la Dirección de Educación Pública.

DECIMOTERCERO: El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOCUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOQUINTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.


IVÁN INFANTE CHACÓN
 Alcalde
 Ilustre Municipalidad de Pica




RODRIGO ROCO FOSSA
 Director de Educación Pública (S)

